

Sepan quantos esta pñte carta veran y oyran que nosotros catxelina lopez
 de mibal vuida muger por ipso de pil de murillo qui fue y lope pil miquel mar
 tin y sant joan hermanos e hijos dela dicha cathelina vezinos del dicho
 lugar de murillo y cada vno de nos segunt nos toca y pertenescer toca
 y pertenescer puede y debe junta e diuisamente octo ganamos y venimos
 de consueudo que vendemos a senamos y transportamos a vos el bachiller
 de leor vezino dela Ciudad de stella las pieças seguietes que son si
 tuadas en el termino del lugar de murillo del valle de de y e
 Leimo vna pieça junto a ldiç lugar que se afuenta de las dos ptes
 con pieças de vos el dicho comprador y dela pte de arriba con lera y
 dela otra parte con el camino Real la quaal dicha pieça es de cinco
 robadas poa mas o menos Item otra pieça de dos robadas poa mas
 o menos que fue de joan de leamun vezino del dicho lugar de murillo
 en el termino llamado viscarrea que se afuenta dela vna pte con pie
 ca de vos el dicho comprador y con pieça de nosotros los dichos ven
 dedores y con el camino Real y con yermo de Ronces valles Item
 otra pieça con su yermo que es de diez robadas situada en el dicho
 termino de viscarrea que se afuenta dela vna pte con la dicha
 pieça que fue de joan de lecamun y dela otra parte con el camino
 Real y dela otra parte con la senda y camino Real que van del
 dicho lugar de murillo a villa tuca y a ladiç y con el dicho
 yermo de Ronces valles y con pieça del dicho comprador Item
 otra pieça en el termino de vidarrea que se afuenta de las dos
 partes con pieça de vos el dicho comprador y dela otra parte con
 pieça de pedoto de leorin vezino del dicho lugar de murillo y
 dela otra parte con el camino que van ala cañ que es de dos ro
 badas poa mas o menos Item otra pieça en el termino de mendi
 curen que se afuenta dela vna parte con pieça de vos el dicho
 comprador y dela otra parte con pieça de martin de leorin vezino
 del dicho lugar y dela otra parte con vñna de martin sanz de
 comi vezino de murillo es a saber por precio y cantidad de ci
 ent y quatroenta florines de moneda vntando quinze profes
 de nabarra por Cada vn florin las quales dichas pieças vende
 mos nosotros los dichos vendedores y cada vno de nos a vos el di
 cho comprador asçi como sobre escripto es enteramente y cumplida
 mente con todos sus derechos y con todas sus pertenencias de yermo

+

y depoblado con sus entradas y con sus salidas sueltas quitas y francas
sin Censo pecha ni otro Carga alguna en pnia de nro gil y ferran gil
camuados y tio de nosotros los dichos vendedores los quales dichos
ferran gil y martin gil vezinos del dicho lugar de murillo pñes en el
lugar, dixieron que ellos y cada uno de ellos consientan en la dicha
venta y la tenian por buena por que se fazia por necesidad y
para alimentar a los dichos vendedores assi bien dixieron que
hera verdad que ellos vendian las dichas pieças por se socorrer
y por la necesidad de los alimentos que tenian las quales dichas
pieças y Cada vna dellas vendemos nosotros los dichos vendedores
avos el dicho comprador sin nengun embargo y sin nengun enpa
mo y sin ninguna y alguna mala voz fasta como tienen de derecho
de luego y del abismo fasta el cielo en tal manera y con tal condi
cion que deste dia y ora quella pñe es fecha en adelante para
aperpetuo las dichas pieças con todas sus pertenencias y derechos aya
des para vos el dicho Comprador y para todo vtro mandamiento
pa tener para dar vender embemar asenar e para fazer de ellas y
en ellas atodas vtras propias voluntades por todos tpos assi como
cada vno y cada vna puede y debe fazer de su cosa propia francas
quitas y libres e bien assi por tenor de la pñe carta luego y de pre
sente para perpetuo vos otorgamos Realmente y de fecho transpor
tamos y Relinquimos la actual real corporal quieta y pacifica posse
sion que nosotros y cada vno de nos tenemos y nos pertenece en las
sobre dichas pieças y yermo y cada vna dellas con todas sus dichas per
tenencias desahapderandonos a nosotros los dichos vendedores y a
cada vno de nos y a todos nros herederos sucesores y vientes causa
de nos pa aperpetuo Et afazer la sobre dicha vendida buena fir
me y valedera y las sobre dichas pieças con todos sus derechos y
pertenencias sueltas quitas francas buenas y libres esin mala voz
embargo ni contrafeto de persona alguna y a da e a dar apartar callar
y quitar a toda persona que jamas y en qual quiere tpo presente y ve
nidero en las dichas pieças o en alguna dellas o sus pertenencias embar
go contrafeto o mala voz de persona alguna vos pusiesen oponer qui
reser para aperpetuo nosotros los sus dichos vendedores nos obli
gamos y cada vno de nos con todos nros bienes y heredamientos
ovidos y por saber ganados y por ganar Et Renunciamos cada vno

2

De nos nro fuero y alle y todo otro fuero especial, general, ecclesiasti-
co y secllar, so pena del doble delas sobre dichos Cedit y quocada
florinos de moneda la qual dicha pena si en ella nos acaescia en
correr, que tenemos enos plaze que aquella sea de ser y senpa-
vos el dicho comprador y para todo vno mandamiento o oviem-
tes causa de vos e pagada o non pagada la sobre dicha pena que
perpetuo seamos tenudos y obligados Cada vno de nos junta y de nra
mente, de tener, y cumplir, observar, y guardar, efectualmente, todo
contenido en la pnte carta sin contravenimiento alguno e por mayor
firmeza y seguridad de todo lo que dicho es os damos y damos por
firme y fiador, de faldedad de Rueda segund fuero del presente rey
no de nabarra asuhan de leaun vezino del dicho lugar, de murillo
y yo el dicho Johan de leaun pnte en el lugar, assi me oviere y entro
portal firme fiador, de faldedad y riedad y a fazer, agora y a perpetuo
buena firme y raledera la dicha y pnte vendida delas dichas pieças
fueitas quitas francas libres con todos sus derechos y pertenencias y
sin embargo ni contrao de persona alguna e a fazer, tener, cumplir
efecto todas las assas suso dichas y en esta pnte carta contenidas
sin contra venimiento alguno me obligo con todos mis bnos as si mue-
bles como raires aridos y por, haber, ganados y por, panar, e Renuncio
especialmente y expresa mi fuero y alle y todo otro fuero especial, gene-
ral, ecclesiastico y secllar, so la dicha pena si en ella me acaescia eno-
rrer en la forma y manera sobre dicha e guardar, sacar, sacar y de
todo mal e danno que a vos el dicho Jn de leaun firme fiador
sobre dicho os ventria o venir, podria a causa y por, Razon, dela fadu-
ria en que puego vos habemos nosotros los dichos carselina Lopez de ca-
bal, Lopez gil miguel martin y sant Johan vendedores Cada vno de nos
vendedores suso dichos y cada vno de nos nos obligamos con todos nros
bienes as si muebles como feredamientos aridos y por, aver, ganados
y por, panar, e renunciamos nro fuero y alle y todo otro fuero especial,
general, ecclesiastico y secllar, sola dicha pena si en ella nos acaescia en
correr, en la forma y manera sobre dicha e bien as si renunciamos a todo
vso a stumbre, ley derecho canonico civil, o municipal, a esto contrario e
en aquel lugar, donde la pnte carta es fecha nosotros los dichos
vendedores otorgamos aver, ovidos y resseuidos de vos el dicho com-
prador, endinecos contates e en satisfacion y paga dela sobre dicha
y pnte vendida por, nosotros y cada vno de nos a vos como sobre dicho

April

Dr. Furbering
Fetter

Miguel de la C

J. el barcelonés luy dolo
piceas q. lompres de lora
gily for q. i. y fundre

3

Amo
el
ho

del Virrey de la

Conozco yo lope xil de murillo tanto en nombre propio mio como en nombre
 de mi madre catalina lopez de Cabal y de mis hermanos mi hijo martin
 san juan todos vecinos de dicho lugar de murillo aver oido e recibido de vos
 el bachiller juan de los vecinos de estella la suma de ciento y quarenta
 ferrines de moneda de navarra por la venta que os fizimos mi dicha madre
 bris ego de veinte ferdas de tierra blanca por mas ome ni fiza
 da en el dicho lugar de murillo afrontadas como parece por el contrato
 de venta fere visto aquel por su señoria de buriu notario de dicho de estella
 y porque es lo ad fize el presente ano (mij) siete. y firmado de mi propio
 mano en la Ciudad de estella a veinte y quatro dias del mes de febrero
 de mil y quinientos y treinta años. 2

Lope xil

Coro finto de lopo gil de cel
flos dela dya de las presas de
mutillo

Sepan quonantos esta pnte carta vera y oyrá q nos otros cathelma Lopez de cabal
 vuda muger por tiempo degil de murillo qui fue y lopegil miquel mar
 in y san joan hermanos e hijos dela dca cathelma vezinos del dco lugar de mu
 rillo y cada vno de nos segunt nos toca y pertenesce tocar y pertenesier puede
 y debe junta los diuisamente otorgamos y venimos de conosciendo q vendemos
 ajenados y transportamos a vos el bachiller de leos vezino dela ciudad deste
 la las piecas siguientes a con el tucado en el conuenio del dco lugar de

Comozco yo lopegil vezino del lugar de murillo que effecbido de vos
 el bachiller Jnº de leos vezino dela Ciudad de estella la suma de sin sesenta
 florines pa cumplimento y fin de pago de los dozientos florines de moneda
 q nos hadeis pagado por las piecas que vos vendimos my madre emys her
 manos ego en el dco lugar de murillo y por que es ydad hize el pnte conuenio
 en nobre de la dha my madre y my hermanos en po adelante y siete dias del
 mes de benero de my l y quijentos y trenta y uno dya que fize los dho
 sesenta florines de moneda y lo firme de my nobre en la ciudad de estella
 lopegil

de
 256

quales di
 lugar di
 r buena
 r quales

una acua venim... muchas piecas y cada
 sin nengun embargo y sin nengun engamio y sin ninguna y alguna mala
 voz aspi como tienen de ancho de luego y del abismo fasta el cielo en tal
 manera y on tal condicio q deste dia y ora q la pnte carta es fecha en adelan
 te para aperpetuo las dichas piecas on todas sus pertenencias y derechos ayas

Coro finto de lopo gil de cel
flos dela dya de las pueras de
murillo

Coro finto de lopo gil de cel
flos dela dya de las pueras de
murillo

estomuy antioy conforme a la om. de
estofa que la dya de las pueras de
murillo

Sepan quonantos esta pñte carta vera y oyrá q nos otros cathelina Lopez de cabal
 vuida muger por tiempo degil de murillo qui fue y lopegil muguel mar
 tin y san joan hermanos e hijos dela dca cathelina vezinos del dco lugar de mu
 rillo y cada vno de nos segunt nos toca y pertenesce tocar y pertenescer puede
 y debe junta los diuisamente otorgamos y benimos de conosciado q vendemos
 asenados y transportamos abos el bachiller de leos vezino dela fñdad deste
 lla las piecas següentes q son siptuadas enel termino del dco lugar de mu
 rillo del valled de yerri. Primo una pieca junto al dco lugar q sea fñca de
 las dos partes en piecas devos el dco comprador y dela pte de arriba co la hera
 dela otra pte enel camino Real. la quaal dicha pieca es de uno Robadas
 por mas los menos. Tien otra pieca dedos Robadas por mas los menos q fue
 de joan de lecabu vezino del dco lugar de murillo enel ter^o llamado viscar
 cea q sea fñca dela vna parte con pieca devos el dco comprador y con pie
 ra de nosotros los dichos bendedores y enel camino Real y co yermo de Ron
 ces valles. Tien otra pieca co su yermo q es dediez Robadas siptuada enel dicho
 ter^o de viscarcea q sea fñca dela vna pte en la dicha pieca q fue de joa
 de lecabu y dela otra parte enel camino Real y dela otra parte en la sen
 da y camino Real q ban del dicho lugar de murillo a billa tuercia y aradigoye
 y enel dco yermo de Ronces valles y con pieca del dicho comprador. Tien otra
pieca enel termino de bidartea q sea fñca delas dos ptes en pieca de vos el
 dicho comprador y dela otra pte en pieca de pedro de leorin vezino del dicho
 lugar de murillo y dela otra pte conel camino q van q ban ala carr q es de dos
 Robadas por mas los menos. Tien otra pieca enel ter^o de mendigurre que se afñ
 enta dela pte en pieca devos el dicho comprador y dela otra pte en pieca de
 myn de leorin vezino del dicho lugar y dela otra pte en vñna myn sanz de
 gonn vezino de murillo. Es asaber por precio y cantidad de dozientos flors de
 mon^o ontando a quinze grofes de nabarra por cada vn flors las quuales dichas
 piecas vendemos nosotros los dichos bendedores y cada vno de nos abos el dicho
 comprador assi como sobre dicho es enteramente y cumplidamente en todos sus dre
 spñadas sueltas quitas y francas sin cens pecha ni otro cargo alguno en pñia de
 myn gil y ferragil cumñados y hos de nosotros los dichos bendedores los quales di
 xiero q ellos y cada vno dellos nsentian en la dicha venta y la tenja por buena
 assi bien dixiero q hera verdad q ellos vendia las dichas piecas por se forrere
 y por la necesidad delos alimentos q tenja las quales dichas piecas y cada
 vna dellas vendemos nosotros los dichos bendedores abos el dicho comprador
 sin nengun embargo y sin nengun engañio y sin ninguna y alguna mala
 voz assi como tienen de ancho de luengo y del abismo fasta el cielo en tal
 manera y ontal condicio q deste dia y ora q la pñte carta es fecha enadelan
 te para aperpetuo las dichas piecas ontadas sus pertenencias y de ellos ayas.

Para vos el dicho comprador y para todo vtro mandamiento pathoner para dar
vender empemar asenar e para fazer dellas y enellas a todas vras volunta-
des por todos tiempos assi como cada vno y cada vna puede y debe fazer desu-
rosa propia francas quitas y libres e bien assi por thenor dela pnte carta lue-
go y de pnte para ppetuo vos otorgamos Realmente y de fecho transportamos
y Relinquimos la actual Real rporal quieta y pacifica posesion q nosotros
y cada vno de nos abemos y nos pertenesce en las sobre dichas piecas y yermo
cada vna dellas vntodas sus dichas pertenencias desahoderandonos a nosotros
los dichos vendedores y cada vno de nos y a todos nros herederos subcessores
y obientes causa de nos pa appetuo Et a fazer lasobre dicha vendida bué
na y firme y valedera y las sobre dcas piecas vntodos sus derechos y perte-
nencias sueltas quitas francas buenas e libres e sm mala voz embargo ni
vntasdo de persona alguna y a dardar apartar callar y quitar a toda
persona q fomas y en qualquier tiempo pnte y venedero en las dichas piecas
lo en alguna dellas lo sus pertenencias embargo vntasdo lo mala voz de per-
sona alguna vos pusiesen lo poner quisiesen para ppetuo nosotros los suso dcos
vendedores nos obligamos y cada vno de nos vntodos nros bns y heredamientos
habidos e por hauez ganados y por ganar Et Renuciámos cada vno de nos nro
fuero y atte y todo otro fuero especial general eclesiastico y seglar so pena del
doble de los sobre dichos dozientos floirs de moneda la quoa dicha pena si en
ella nos acaesca encurrer qremos enos plaze qaglla aya desor y sea para
vos el dicho comprador e para todo vtro mandamiento lo obientes causa de vos
e pagada lo non pagada lasobre dicha pena q aperpetuo seamos tenidos y obli-
gados cada vno de nos junta lo diuisamente detener y cumplir observar y go-
ardar efectualmente todo lo vnteydo en la pnte carta sm vntabeymiento
alguno e por mayor firmeza y seguridad de todo lo q dco es os damos y pnta
mos por firme y fiador de salbedad de fiedra segunt fuero del pnte ffey
no de navarra a Joan de lecadn vezmo del dco lugar de murillo y yo el
dco Joan de lecadn pnte en el lugar assi me otorgo y entro portal forme
fiador de salbedad y fiedra y a fazer agora y aperpetuo buena firme e
valedera la dicha y pnte vendida de las dichas piecas sueltas quitas francas
libres vntodos sus derechos y pertenencias y sm embargo ni vntasdo de persona
alguna e a fazer tener cumplir co efecto todas las rras suso dichas y enesta
pnte carta contenidas sm vntabeymiento alguno me obligo vntodos mis
bns assi muebles como ffazes abidos y poraber ganados y por ganar y Renu-
cio especialmente y expresa mi fuero y atte y todo otro fuero especial ge-
neral eclesiastico y seglar so la dicha pena si enella me acaesca encurrer
en la forma y manera sobre dicha e a goardar sacar Indepne de todo mal e
danno q ha vos el dco Joan de lecadn firme fiador sobre dco os bernia lo vntu-
chos cathelina lopiz de cabal lopegil myn y sant Joan vendedores cada vno de
nos vendedores suso dcos y cada vno de nos nos obligamos a todos nros bns
assi muebles como heredamientos habidos y poraber ganados y por ganar e
Renuciámos nro fuero y atte y todo otro fuero especial general eclesiastico

Mus. Gubirum

Carta de compra y venta de las p^u
cias q^o compro el bachiller de le^g
de lope gil vezmo de murillo y sus
her^{os}